Manizales, 29 de enero de 2020

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas



ASUNTO:

Desacato al Fallo de Tutela con Radicado 2019-00072-00

ACCIONANTE:

JUAN CAMILO CARDONA OSPINA

ACCIONADA:

MEDIMAS EPS

JUAN CAMILO CARDONA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.219.820 de Medellín (Antioquia), accionante e dentro de la Tutela presentada ante su despacho, respetuosamente presento ante usted INCIDENTE DE DESACATO, en contra de la parte accionada de acuerdo a lo establecido por el Decreto 2591 de 1991 en sus artículos 27 y 52; le solicito ordenar el cabal cumplimiento del Fallo en mención y tomar las acciones pertinentes en contra de MEDIMAS EPS, quien se encuentra incumpliendo lo ordenado en el fallo proferido por su despacho el día 19 de febrero de 2019.

HECHOS

- Se presentó una acción de tutela en contra de MEDIMAS EPS para solicitar el restablecimiento de mis derechos fundamentales.
- La misma se tramitó en su Despacho en primera instancia.
- Su despacho mediante fallo fechado el día 19 de febrero de 2019, ordenó tutelar mis derechos fundamentales.
- 4. El fallo en el numeral SEGUNDO ORDENÓ a MEDIMAS EPS, "suministro del tratamiento integral al accionante con ocasión al diagnóstico de "fractura de vertebra torácica"; entendiendo por este, lo relacionado con consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización y demás, de tal manera que se brinde al paciente una adecuada recuperación, conforme a las prescripciones que los médicos tratantes efectúen para tal fin".
- Sin embargo, la EPS MEDIMAS se encuentra incumpliendo el fallo de tutela, toda vez que no ha Autorizado, Programado y Realizado la REMISION A CENTRO ESPECIALIZADO EN PLEXO BRAQUIAL, que requiero desde agosto de 2019.
- 6. La EPS aún no me han dado la autorización, según ellos que tiene contrato con nadie y que envían la información a todas partes y no hay respuesta, que ellos no tienen nada más para hacer, es más me dicen que interponga incidente de desacato.
- Desde hace más de un año me accidente y desde eso la atención en salud ha sido pésima, he acudido a todas partes y hasta ahora no hay ninguna solución.
- Requiero una atención prioritaria y oportuna para el tratamiento de mis diagnósticas, sin dilaciones ni trabas administrativas.

PRETENSIONES

Amparada en el Decreto 2591 de 1991, Constitución Política de Colombia y en las demás Normas Legales y concordantes para el caso motivo de estudio, me permito solicitar muy respetuosamente a su Honorable Despacho que de la APERTURA DE UN INCIDENTE POR DESACATO en contra de la MEDIMAS EPS en cabeza de su Representante Legal, o quien haga sus veces a nivel nacional al momento de la Notificación de éste trámite Incidental, recordar que las ÓRDENES JUDICIALES son de carácter obligatorio y completo y si se han expedido es porque efectivamente el JUEZ se ha convencido, de acuerdo al acervo probatorio, de la necesidad de tal o cual actuación y las demás normas complementarias que autoricen a la MEDIMAS EPS que implique que cese la vulneración de DERECHOS FUNDAMENTALES.

Solicito de manera inmediata ordenar a MEDIMAS EPS que deje de poner trabas y AUTORICE, PROGRAME Y REALICE la REMISION A CENTRO ESPECIALIZADO EN PLEXO BRAQUIAL, que requiero desde agosto de 2019.

Solicito que se compulsen copias a la Fiscalía para lo de su cargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se sustenta este en lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591 de 1.991. La remisión al procedimiento civil se encuentra en el artículo 4 del decreto 306 de 1.992. Los incidentes se encuentran reglados en el Código de Procedimiento Civil en los artículos 61, 135, 137 y 139.

PRUEBAS

- Documentales:
 - > Fallo de tutela.
 - > Historia clínica.

NOTIFICACIONES

Carrera 4 No. 7-37 Arauca, Caldas Teléfono: 3137982916 - 3127946333

Del señor Juez atentamente,

JUAN CAMILO CARDONA OSPINA C.C. 1.152.219.820 de Medellin (Antioquia)

AVIDANTI S.A.S

NIT: 800185449 - 9

Sede: Clínica Avidanti Manizales Código Habilitación: 170010164601



JUA	N CAMILO CARD	ONA OSP	İNA	计比较引引	ADMISIÓN No. 116187	d的毛的线点是"开"
Identificación	CC 1152219820	Sexo al	Hombre	Fecha ingreso	27/08/2019 9:15:00 a.m.	Sever Adales vales relations to the dealers
gentralisation entralisation in Maria est		nacer		Ubicación	CAM-Consulta Externa	
Fecha nac.	24/10/1997(21 años)	Edad ingreso	21 años	Clase de Ingreso	Consulta Externa	
Estado civil	Soltero	Tel.	3116223584	Origen	Consulta Externa	ia .
			(#I)	Servicio	Cirugia de Mano	
			3127946333	Contrato	MEDIMAS EPS S.A.S.	
Dirección ARAUCA CAMLDAS			Plan	SUBSIDIADO- Subsidiado		
Municipio	CHINCHINÁ					
Departamente	CALDAS					

CONSULTA MEDICINA ESPECIALIZADA UBICACIÓN: CAM-CONSULTA EXTERNA, FECHA EVENTO: 27/08/2019/11/35:00 a.m.

Finalidad: No aplica

Razón principal: Enfermedad general

Anamnesis

Motivo de consulta: REMISION

Enfermedad actual: PACIENTE QUE PRESENTA ACCIDENTE DE TRANSITO EN ENERO DE 2019, CON POSTERIOR LESION SEVERA DEL PLEJO BRAQUIAL

Examen Físico

Zona	Anotaciones	Normal	Anormal	Sin evaluar
Extremidades	ATROFIA MUSCULAR DE LA CINTURA ESCAPULAR Y DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO ARCOS DE MOVILIDAD DEL HOMBRO, CODO Y MANO AUSENTES, SENSIBILIDAD PRESENTE EN TERCIO PROXIMAL DEL BRAZO NO TIENE ELECTOMIOGRFIA NI RESONANCIA DE PLEJO BRAQUIAL	*	x	2000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 - 10

Diagnóstico

Código	Diagnóstico	Tipo de diagnóstico	Principal
5143	TRAUMATISMO DE PLEXO BRAQUIAL	Impresión Diagnóstica	x

Análisis médico

PACIENTE CON LESION SEVERA DE PLEXO BRAQUIAL DERECHO, REQUIERE REMISION A CENTRO ESPECIALZADO EN PLEXO BRAQUIAL

SS RESONANCIA MAGNETICA DE PLEXO BRAQUIAL Y ELECTROMIOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES PACIENTE CON MAL PRONOSTICO FUNCIONAL

Plan de tratamiento

PACIENTE CON LESION SEVERA DE PLEXO BRAQUIAL DERECHO, REQUIERE REMISION A CENTRO ESPECIALZADO EN PLEXO BRAQUIAL

SS RESONANCIA MAGNETICA DE PLEXO BRAQUIAL Y ELECTROMIOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES PACIENTE CON MAL PRONOSTICO FUNCIONAL

Destino

Domicilio

AVIDANTI S.A.S

NIT: 800185449 - 9 Actividad Economica: 8610 Régimen: Común

Sede: Clínica Avidanti Manizales Código Habilitación: 170010164601



PACIENTE: JUAN CAMILO CARDONA OSPINA (1152219820)

Andria Gif Henon

GILBERTO ANDRES GIL HENAO CIRUGÍA DE LA MANO M.R. 94491655



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

SENTENCIA No: 034

PROCESO:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

DORA OSPINA TANGARIFE, actuando como

agente oficiosa de JUAN CAMILO CARDONA

OSPINA

ACCIONADA:

EPS MEDIMÁS

VINCULADAS:

S.E.S HOSPITAL DE CALDAS, SEGUROS DEL ESTADO S.A, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, SEGUROS MUNDIAL S.A Y EUROCIENCIA

COLOMBIA S.A.S

RADICADO:

1700140030052019-00072-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela presentada por el señor JUAN CAMILO CARDONA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 1.152.219.820, actuando a través de agente oficiosa la señora DORA OSPINA TANGARIFE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.869.257 en contra de la EPS MEDIMÁS; trámite que se surtió con la vinculación del S.E.S HOSPITAL DE CALDAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, DE SEGUROS MUNDIAL S.A Y DE EUROCIENCIA COLOMBIA S.A.S.

2. ANTECEDENTES

2.1. Escrito de Tutela

La parte accionante solicitó la protección a los derechos fundamentales a la vida, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la salud y a la seguridad social.

Como cimiento de su solicitud, expuso en síntesis los siguientes hechos (Fl. 2).

- Que cuenta con 21 años de edad y se encuentra afiliado en el régimen subsidiado en salud en la EPS MEDIMÁS.
- Que sufrió un accidente de tránsito el pasado 11 de enero de 2018 en el cual tuvo "fractura de otros huesos del cráneo, de la cara, traumatismo superficial del cuello, fractura de la columna vertebral, traumatismo de plexo branquial, fracturas múltiples de costillas y fractura del fémur".
- Que desde el día 12 de enero de 2019 fue atendido en el Hospital de Caldas, donde se le informó que necesitaba una operación de columna vertebral.
- Que toda vez que el SOAT se consumió, realizó los trámites necesarios ante la EPS para la realización de la cirugía, pero que pese a que el Hospital de Caldas está presto a realizar la cirugía, la EPS no ha entregado el material óptimo para la realización de la misma, pues el material dado inicialmente no es de buena calidad para la operación.

2.2. Pretensiones

Del estudio integral del presente trámite constitucional, se observa que lo pretendido por la parte actora es que se autorice y entregue los materiales óptimos para la cirugía de columna y el tratamiento integral subsiguiente.

Así mismo, solicitó como media provisional la entrega de los insumos

2.3. Admisión y notificaciones.

Mediante auto No. 0226 del 07 de febrero de 2019, se admitió la acción de tutela, se ordenó la notificación a las partes, se decretaron las pruebas que se consideraron necesarias para resolver el asunto y se ordenaron las vinculaciones referidas (FIs. 58 a 60).

En la misma providencia se **REQUIRIÓ** a la doctora **ANA MARÍA MONTOYA BERNAL** a fin de que informara cuáles eran los materiales óptimos requeridos para la efectiva realización de la cirugía.

Mediante escrito del 11 de febrero de 2019, la señalada doctora attendió al requerimiento efectuado y manifestó que el accionante presenta una deformidad en la columna secundaria a fracturas múltiples de vértebras dorsales contiguas posteriores al accidente de tránsito. Que el accionante requiere una cirugía compleja de corrección de deformidad y colocación de sistema de artrodesis. Que el material asignado por a EPS



situación que fue corroborada por este Despacho según constancia obrante a folio 100.

Así las cosas para esta Juzgadora encuentra plenamente probada la ausencia de objeto respecto del cual pronunciarse esta ocasión.

En todo caso, se garantizará el **TRATAMIENTO INTEGRAL** al accionante con ocasión al diagnóstico de "fractura de vertebra torácica"; lo anterior, se itera, por cuanto en la evolución de sus padecimientos puede llegar a requerirlos en el ámbito de la atención integral a que tiene derecho; lo contrarlo impondría al accionante la necesidad de estar acudiendo de una entidad a otra; y de proponer una serie indeterminada de acciones de tutela cada que requiera una nueva medicación, una cita especializada, un tratamiento diferente o adicional, etc.; así mismo se atosigaría a la administración de justicia con acciones que, de prodigarse en la orden tuitiva y prestarse una verdadera atención integral a los padecimientos generadores de la protección, no se harían necesarias; tratamiento integral que se concede para dicho diagnostico teniendo en cuenta la tardanza en brindar el servicio de salud requerido por el accionante.

Por lo anteriormente discurrido, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución

4. FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de HECHO SUPERADO dentro del presente trámite constitucional de tutela promovido por el señor JUAN CAMILO CARDONA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 1.152.219.820, actuando a través de agente oficiosa la señora DORA OSPINA TANGARIFE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.869.257 en contra de la EPS MEDIMÁS; trámite que se surtió con la vinculación del S.E.S HOSPITAL DE CALDAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, DE SEGUROS MUNDIAL S.A Y DE EUROCIENCIA COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS MEDIMÁS el suministro del tratamiento integral al accionante con ocasión al diagnóstico de "fractura de vertebra torácica"; entendiendo por este, lo relacionado con consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización y demás, de tal manera que se brinde al paciente una adecuada recuperación, conforme a las prescripciones que los médicos tratantes efectúen para tal fin.

Rad. Juzgado: 17001-40-030-05-2019-00072-00

*

TERCERO: NOTIFICAR este fallo a las partes por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

<u>CUARTO:</u> ENVIAR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO LA JUEZ